

## Circular Carga IMO

Estimado Cliente,

Esperando este bien queremos informar y reiterar que de acuerdo con circular N° 11 del 17 de junio de 2003, las cargas IMO que no pueden quedar almacenadas en STI son:

- IMO 1 (en todos sus tipos) los cuales serán de **retiro forzoso**. De lo contrario contenedor quedará a bordo de nave retornando al puerto de transbordo más próximo y que acepte la descarga de este tipo de carga.
- IMO 2.3 (gas venenoso)
- IMO 3 (cualquier sustancia cuyo flash point es de menor de - 18°C, y de no tener esta información aquel que tiene PG I)
- IMO 5.1
- IMO 5.2
- IMO 6.1 (tetraetilo de plomo)
- IMO 6.2 (sustancias infecciosas)
- IMO 7 (radiactivo) los cuales serán de **retiro forzoso**. De lo contrario contenedor quedará a bordo de nave retornando al puerto de transbordo más próximo y que acepte la descarga de este tipo de carga.

Adicional, los IMO con sus respectivo ONU cuyo riesgo secundario corresponde a IMO 5.1 se manifestará a Extraportuario SAAM en forma automática. SÓLO en casos de requerimiento anticipado mediante carta, se podrá manifestar a algún otro almacén que requiera el consignatario.

- IMO 2.2 (1003 – 1014 – 1067 – 1070 – 1072 – 1073 – 2201 – 2451 – 3156 – 3157 - 3311)
- IMO 4.2 (3127)
- IMO 4.3 (3133)
- IMO 6.1 (2727 – 3086 - 3122)
- IMO 8 (1796 – 1802 – 1826 – 2031 – 2031 – 3084 – 3093 - 3097)

Con respecto a las cargas IMO no mencionadas en esta circular y que se requieren retirar ya sea desde STI en forma directa o bien ser manifestadas en algún almacén en particular, el cliente o su agente de aduanas deberá realizar solicitud de Cambio de Almacén a través de <http://www.columbuschile.com> dentro de los plazos estipulados en la misma página, de lo contrario también serán manifestados a Extraportuario SAAM.

Saludos Cordiales,

Equipo Servicio al Cliente  
**Maersk Chile**